

Dec. No. 67-93 que nombra al señor Rafael Guzmán Liriano, Vicecónsul de la República en New York, Estados Unidos de América.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 67-93

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El señor Rafael Guzmán Liriano, queda designado Vicecónsul de la República en New York, Estados Unidos de América, en sustitución de la Lic. Josefina Valdez de Sauri.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y tres; año 150º de la Independencia y 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 68-93 que declara de utilidad Pública la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles para ser destinados a la ampliación de la calle General López y la remodelación del Centro Urbano de la Ciudad de Santiago de los Caballeros.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 68-93

CONSIDERANDO: Que para la realización del Proyecto de Ampliación de la calle Gral. López y la remodelación del Centro Urbano de la ciudad de Santiago de los Caballeros, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles propiedad de particulares;

VISTA la Ley No.344 del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a los trabajos del Proyecto de Ampliación de la calle Gral. López y la remodelación del Centro Urbano de la ciudad de Santiago de los Caballeros, la adquisición por el Estado Dominicano de los inmuebles que se describen a continuación:

A.- Inmuebles ubicados en la calle Gral. López, tramo comprendidos entre las calles Boy Scout (antigua 27 de Febrero) y 16 de Agosto.

- 1.- Solares y sus mejoras Nos. 18, 24, 25, 26, 27, 29 y 1, de la Manzana No. 201, del Distrito Catastral No.1, de Santiago, correspondientes a las edificaciones Nos. 1, 5, 7, 9, 11, 13, 15 y 17 de la calle Gral. López.
- 2.- Solares y sus mejoras Nos. 14, 13, 22, 10 y 9, de la Manzana No. 200, del Distrito Catastral No.1, de Santiago, correspondientes a las edificaciones Nos. 2, 4, 6, 8, 10 y 12 de la calle Gral. López.

B.- Inmuebles ubicados en la calle Gral López, tramo comprendido entre las calles 16 de Agosto y de El Sol.

- 1.- Solares y sus mejoras Nos. 14 y 15, de la Manzana No. 181, del Distrito Catastral No.1, de Santiago, correspondientes a las edificaciones Nos. 19 y 21 de la calle Gral. López.
- 2.- Solar No. 13, de la Manzana No. 180, del Distrito Catastral No.1, de Santiago, correspondiente a la edificación No. 20 de la calle Gral. López.

C.- Inmuebles ubicados en la Manzana Este de la calle Gral. López, tramo comprendido entre las calles de El Sol y Eladio Victoria.

- 1.- Solares y sus mejoras Nos. 19, 20, 21, 22, 1 y 2, de la Manzana No. 162, del Distrito Catastral No.1, de Santiago, correspondientes a las edificaciones Nos. 27, 29, 31, 33, y 35 de la calle Gral. López y la No. 16 de la calle Eladio Victoria.

D.- Inmuebles ubicados en la calle Máximo Gómez, tramo comprendido entre las calles Gral. López y Benito Monción.

- 1.- Solar y sus mejoras No. 2, de la Manzana No. 155, del Distrito Catastral No.1, de Santiago, correspondiente a la edificación No.40 de la calle Máximo Gómez.
- 2.- Solar y sus mejoras No. 19, de la Manzana No. 130, del Distrito Catastral No.1, de Santiago, correspondiente a la edificación No.57 de la calle Máximo Gómez.

E.- Inmuebles ubicados en la calle Gral. López tramo comprendido entre las calles Máximo Gómez y Restauración.

- 1.- Solares y sus mejoras Nos. 19 Bis, 21, 22, 24, 25, 26 y 1, de la Manzana No. 130, del Distrito Catastral No. 1, de Santiago, correspondientes a las edificaciones Nos. 39, 41, 43, 45, 47, 49 y 49-B de la calle Gral. López.

F.- Inmuebles ubicados en la calle Gral. López, tramo comprendido entre las calles Restauración y Peña y Reynoso.

- 1.- Solares y sus mejores Nos. 19, 25, 21, 24, 22 y 23, de la Manzana No. 91, del Distrito Catastral No. 1, de Santiago, correspondientes a las edificaciones Nos. 51, 53, 55, 57, 59, y 61 de la calle Gral. López.
- 2.- Solar Municipal ubicado en la calle Gral. López a esquina Peña y Reynoso (esquina Sur-Este), correspondiente a la edificación No. 63 de la calle Gral. López.

G.- Inmuebles ubicado en la calle Gral. López, tramo comprendido entre las calles Peña y Reynoso e Independencia.

- 1.- Solar y su Mejora No. 1, de la Manzana No.90, del Distrito Catastral No. 1, de Santiago, correspondiente a la edificación No. 65 de la calle Gral. López.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar de inmediato los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No. 471, del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados,

al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos Particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Artículo 6.- El presente decreto deroga cualquier otro decreto o disposición municipal que le sea contraria.

Artículo 7.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y tres; año 150º de la Independencia y 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 69-93 que declara la ensenada Cabeza de Toro, como Puerto Internacional, durante los días del 29 de mayo al 7 de junio de 1993.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 69-93

CONSIDERANDO: Que del 29 de mayo al 7 de junio del presente año, el Club Náutico de Santo Domingo, Inc. y la Asociación Internacional de Torneos de Pescadores se proponen llevar a cabo el XXVIII Torneo Internacional de Pesca "Cabeza de Toro";

CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno Nacional contribuir a la realización exitosa de todos los eventos deportivos en los cuales participen dominicanos y extranjeros;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O: